

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SIUNGULAR

RAD. 136674089001-2015-00029-00

DE. MARCO ANTONIO RINCON JAIMES

CONTRA. DIANIS YEIN HERNANDEZ ANGULO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

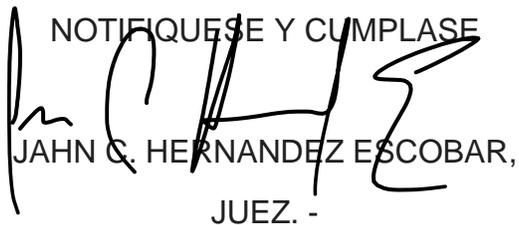
AUTO DE SUSTANCIACION.

Al despacho el proceso de la referencia se encuentra que, el apoderado judicial del demandante señor Marco Antonio Rincon Jaimes, en escrito recibido vía correo institucional el día 26-09-2022 solicitó al despacho: “...que proceda a la designación de un auxiliar de la justicia para que realice el avalúo del bien inmueble el cual se encuentra embargado por ese despacho. Lo anterior lo fundamento por las normas del código general del proceso y las de más normas que se ajuste a las disposiciones legales.”

Frente a lo solicitado se observa que, en el expediente no reposa constancia que el secuestro del bien inmueble se haya perfeccionado, así las cosas, y siendo este requisito indispensable para ordenar el avaluo del inmueble, el despacho en esta oportunidad no accederá a la solicitud de nombrar perito evaluador impetrada por el apoderado del ejecutante como se,

RESUELVE

CUESTION UNICA: NO ACCEDER a la solicitud de nombrar perito evaluador elevada por el apoderado judicial del ejecutante dentro del presente asunto, por lo brevemente expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ. -